

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA DENOMINADA**

**OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGAN:**

**JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO, JOSE FERNANDO GALINDO  
ZAPATA Y CESAR MARCELO VITERI MEJIA**

**CAPITAL: 400 DOLARES**

**4 COPIAS**

**A.M.V.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de julio del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores: JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO, de estado civil casado, de profesión biólogo, por sus propios derechos, el señor JOSE FERNANDO GALINDO ZAPATA, de

estado civil casado, de profesión de profesión administrador de empresas, por sus propios derechos y personales derechos; y, el señor CESAR MARCELO VITERI MEJIA, de estado civil casado, de profesión economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores: JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete dos seis tres uno tres guión uno, de estado civil casado, de profesión biólogo, por sus propios derechos, el señor JOSE FERNANDO GALINDO ZAPATA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho dos uno tres seis cuatro guión ocho, de estado civil casado, de profesión administrador de empresas, por sus propios derechos; y, el señor CESAR MARCELO VITERI MEJIA, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno seis dos tres dos cuatro guión siete, de estado civil casado, de profesión economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

denominada **OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.-**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-**

**ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR COMPAÑIA LIMITADA.- **ARTICULO DOS.-**

El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La

compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.-

Al desarrollo de planes, programas y paquetes turísticos, operación y comercialización de estos programas, y en fin todo lo relacionado con el área turística, pudiendo adquirir e importar cualquier tipo de equipos e instrumentos relacionados con esta actividad y comercializarlos en el mercado nacional o internacional; b.- Brindar asesoría profesional,

investigación y capacitación en las áreas de medio ambiente, hotelería y turística, para cumplir con este objetivo la compañía podrá contratar libremente con cualquier persona natural o jurídica que brinde servicios de consultoría; c.- La administración y conservación de áreas naturales,

protegidas o no, reservas ecológicas, sean estas privadas o públicas, pudiendo desarrollar, comercializar y operar cualquier tipo de servicio o producto en el área ambiental, hotelera, turística y ecológica a su cargo;

d.- La compañía podrá ejercer actividades de turismo receptivo, hospedaje, transporte, alimentación y guía turística, y para el cumplimiento de estos fines podrá administrar, brindar, y crear el servicio

de restaurantes, compañía de transporte turístico, adquisición y administración de hoteles, cabañas, y más bienes muebles e inmuebles que permitan cumplir con éste objetivo. e.- La compañía podrá promocionar y difundir el patrimonio social, cultural y natural del país; f.- La producción, importación y comercialización de todo tipo de bienes y servicios referentes a las actividades agrícolas, hoteleras, turísticas, ecológicas acuícolas, y pecuarias, cumpliendo con todas las medidas de protección al medio ambiente; g.- Realizar actividades destinadas a promover y facilitar la información, comunicación y difusión de los bienes y servicios que produce o de terceros. h.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador o en la región de cualquier empresa, persona natural, jurídica o marca, sea esta nacional o extranjera que produzca y distribuya cualquier tipo de bienes y servicios, pudiendo comercializar sus productos en el mercado nacional o internacional.- i.- La compañía podrá adquirir patentes y marcas de personas naturales y jurídicas y además esta facultada para solicitar el registro y protección en las dependencias públicas y privadas respectivas las marcas que cree para los bienes y servicios que produzca y comercialice.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra pagado en su

---



QUITO -ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



totalidad es decir en el cien por ciento, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

00000000

### CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

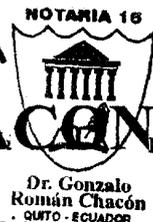
SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO		392	392	98%
JOSE FERNANDO GALINDO ZAPATA		4	4	1%
CESAR MARCELO VITERI MEJIA		4	4	1%
<b>TOTAL</b>		<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presentes en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas

y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIA 16°



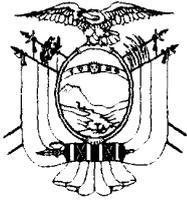
QUITO - ECUADOR

del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale éste estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder notarial o carta poder a un socio o extraño. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

0000085

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.-

**ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

**VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de la junta

general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de la junta general de socios se imprimirán a renglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y**

**SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: **a.-** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b.-** Nombrar al Presidente y al Gerente General,

señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; **c.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d.-** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f.-** acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g.-** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentes sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i.-** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j.-** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k.-** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l.-** resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía ; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

**DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

**ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la junta general de socios.-

**SECCION TRES .- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

**TREINTA Y UNO.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; b.- Convocar a las sesiones de junta general de socios y actuar en calidad de secretario; c- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y

negocios que se relacionen con su objeto social, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, g.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de junta; j.- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll.- Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitivo; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.-

**CAPITULO QUINTO: DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción

0000017



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

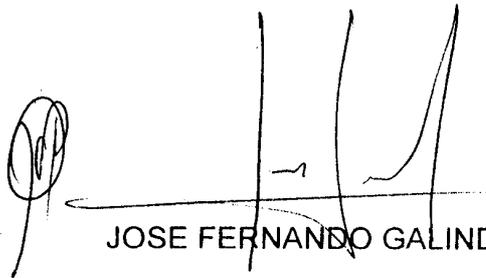


QUITO - ECUADOR

o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**  
**DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con que se constituye la Compañía ha sido pagado en el cien por ciento, mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura. **DOS.-** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO, Gerente General de la Compañía y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la Compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La que se encuentra firmada por el Abogado Luis Lozada López, profesional con matrícula seis ocho nueve siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MIÑO

C.C. 170726313-1



JOSE FERNANDO GALINDO ZAPATA

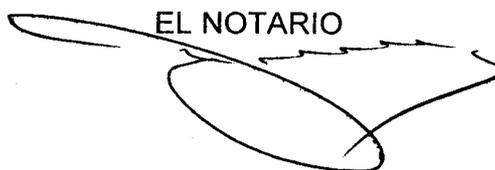
C.C. 1708213648



CESAR MARCELO VITERI MEJIA

C.C. 1711623247

EL NOTARIO







**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7059101

**Tipo de Trámite:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

**Señor:** LOZADA LOPEZ LUIS ANIBAL

**Fecha de Reservación:** 19/07/2005 13:42:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7058557 TREKECUADOR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Lcda. Susana Chisaguano**  
**Delegada del Secretario General**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 9303913222  
 CASADO MARIA ISABEL ENDAÑA MEZA  
 PRIMERA EMPLEADO PRIVADO  
 FABIAN OSWALDO GARCIA  
 LUCIA DEL CARMEN PAZ Y MINO  
 QUITO 23/07/2004

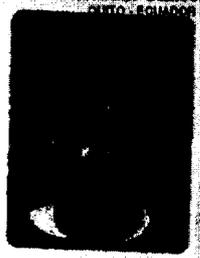
1220385



00000

CIUDADANIA  
 GARCIA PAZ Y MINO JUAN CARLOS  
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA  
 30 SEPTIEMBRE 1972  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973

*Garcia*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 02240899  
 CASADO LUCIA A VERGARA SOBARZO  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 FAUSTO BENIGNO VITERI  
 GLORIA MERCEDES MEJIA  
 QUITO 17/07/2004

02240899



*Lucia Vergara*

CIUDADANIA  
 VITERI MEJIA OSBAR KAROLLE  
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA  
 13 SEPTIEMBRE 1972  
 018- QUITO 19918  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ BLAZQUEZ 1971

*Viteri*



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Quito a 25 JUL. 2005

EL NOTARIO  
 DR GONZALO ROMAN CHACON





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

37 - 0120  
NUMERO  
1707263131  
CEDULA  
GARCIA PAZ Y MINO JUAN CARLOS  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICURU  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

115 - 0116  
NUMERO  
1708213648  
CEDULA  
GALINDO ZAPATA JOSE FERNANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICURU  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

17 - 0028  
NUMERO  
1711623207  
CEDULA  
VITERI MELBA CELIA MARCELO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICURU  
PARROQUIA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 25 de Julio de 2005



EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mi en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada, en Quito a los veinte y cinco días del mes de Julio de 2005.

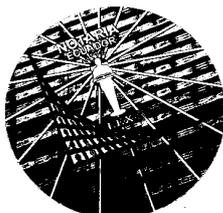
DR GONZALO ROMAN CHACON  
10069448



Doctor GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000010

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA LTDA. OTORGADO POR JUAN CARLOS GARCIA PAZ Y MISO Y OTROS. Celebrada ante mi, con fecha veinte y cinco de julio del año dos mil cinco, tome nota de Aprobar la Constitución de la Compañía, mediante resolución No 05 Q.I.J. 3014 emitida por el Dr. Santiago Morejon Páez Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y seis de julio del año dos mil cinco, Quito a tres de agosto del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
10069738



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEXTO





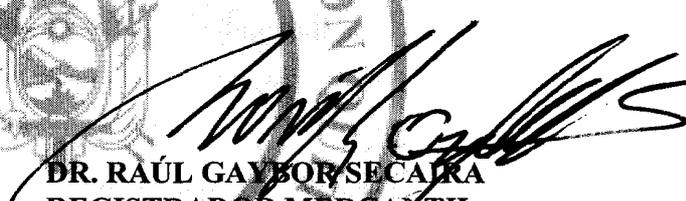
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CATORCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de julio del 2.005, bajo el número **1994** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA. LTDA.** ", otorgada el 25 de julio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1154**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29016**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0020890

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0000013

Quito, 22 AGO 2005

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TURISMO TREKECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO